

Recurso interpuesto el 18 de junio de 2012 — Makro autoservicio mayorista/Comisión**(Asunto T-269/12)**

(2012/C 243/52)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: Makro autoservicio mayorista, S.A. (Madrid) (representantes: P. De Baere y P. Muñoz, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión COM(2010) 22 final, de 18 de enero de 2010, en la que se considera justificada la declaración *a posteriori* de la contracción de derechos de importación e injustificada la condonación de dichos derechos en un caso concreto (REM 2/08), notificada a la demandante mediante escrito fechado el 19 de abril de 2012.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que los derechos de importación fueron contraídos vulnerando el artículo 220, apartado 2, letra b), del CCC, ⁽¹⁾ puesto que la demandada consideró erróneamente que la normativa antidumping adoptada frente a importaciones de terceros países se aplica automáticamente a bienes en libre práctica en la unión aduanera UE-Turquía, y, por tanto, erróneamente, no informó a los operadores económicos de que el Reglamento Antidumping de que se trata se aplicaba también a bienes en libre práctica en la unión aduanera UE-Turquía. Alternativamente, las autoridades turcas incurrieron en un error al confirmar que los derechos antidumping impuestos a bienes procedentes de terceros países no eran aplicables a bienes en libre práctica en la unión aduanera EU-Turquía. Además, el demandante alega que las autoridades aduaneras españolas también se equivocaron pues presumieron que los bienes acompañados de un certificado A.TR no podían estar sometidos a ningún derecho complementario ni a medidas de defensa comercial y no informaron al operador económico de que sus importaciones procedentes de Turquía podían estar sometidas a medidas comerciales, incluso aunque tales bienes estuviesen en libre práctica.
- 2) Segundo motivo, basado en que el error cometido por las autoridades aduaneras competentes no podría haber sido razonablemente detectado por la persona responsable del abono, que hubiese actuado de buena fe y cumplido con todos los preceptos establecidos por la legislación vigente relativa a la declaración aduanera.

- 3) Tercer motivo, basado en que se considera en la situación especial del artículo 239 CCC, sin que se pueda imputar al demandante maniobra ni manifiesta negligencia de conformidad con el artículo 239 CCC.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1).

Recurso interpuesto el 12 de junio de 2012 — Panalpina Welttransport y otros/Comisión**(Asunto T-270/12)**

(2012/C 243/53)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandantes: Panalpina Welttransport (Holding) AG (Basilea, Suiza), Panalpina Management AG (Basilea, Suiza), y Panalpina China Ltd (Hong Kong, China) (representantes: S. Mobley, A. Stratakis, T. Grimmer y B. Smith, Solicitors)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule íntegramente en lo que se refiere a las demandantes la Decisión de la Comisión de 28 de marzo de 2012 relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 101 TFUE y del artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/39.462 — Transporte de mercancías).
- Con carácter subsidiario:
 - En la medida en que el Tribunal acoja el motivo primero y/o segundo invocado por las demandantes, modifique el artículo 2, apartados 2, 3 y 4, de la Decisión en lo que respecta a las demandantes en el sentido de que anule o, subsidiariamente, reduzca la multa que en ella se impone a las demandantes.
 - En la medida en que el Tribunal acoja el tercer motivo invocado por las demandantes, anule o modifique el artículo 1, apartado 2, letra f), de la Decisión en el sentido de que refleje la duración reducida de la infracción y, por consiguiente, modifique el artículo 2, apartado 2, de la Decisión en lo que respecta a las demandantes en el sentido de que anule o reduzca la multa que en ella se impone a las demandantes.
 - En la medida en que el Tribunal acoja el cuarto motivo invocado por las demandantes, modifique el artículo 2, apartados 2, 3 y 4, de la Decisión en lo que respecta a las demandantes en el sentido de que anule o, subsidiariamente, reduzca la multa que en ella se impone a las demandantes.
- En cualquier caso, condene a la Comisión a cargar con sus propias costas y con las expuestas por las demandantes en relación con el presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que la Comisión se apartó de su práctica, incurrió en error de derecho, incumplió su obligación de motivación, y vulneró los principios de proporcionalidad e igualdad, al fijar la cuantía de base de la multa mediante el cálculo del «valor de venta» pertinente para la infracción teniendo en cuenta el total de ventas a clientes del EEE.
- 2) Segundo motivo, basado en que la Comisión se apartó de su práctica, incurrió en error de derecho, incumplió su obligación de motivación, y vulneró los principios de proporcionalidad e igualdad, al fijar la cuantía de base de la multa sin tener en cuenta las particularidades del caso ni la naturaleza de la actividad de que se trata (incluido el impacto del cártel del sector del transporte aéreo).
- 3) Tercer motivo, basado en que la Comisión incurrió en error de Derecho al concluir que era competente para conocer de la infracción al sistema avanzado de manifiesto («AMS») antes del 1 de mayo de 2004.
- 4) Cuarto motivo, basado en que la Comisión se apartó de su práctica, al ejercer erróneamente su discrecionalidad respecto del procedimiento de transacción.

Recurso interpuesto el 15 de junio de 2012 — Unister/OAMI (Ab in den Urlaub)

(Asunto T-273/12)

(2012/C 243/54)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Unister GmbH (Leipzig, Alemania) (representantes: H. Hug y A. Kessler-Jensch, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 3 de abril de 2012 (asunto R 2150/2011-1).
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «Ab in den Urlaub» para servicios de las clases 35, 39, 41 y 43 – Solicitud nº 9 692 286

Resolución del examinador: Denegación del registro

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados:

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 2078/2009
- Infracción del artículo 7, apartado 3, del Reglamento nº 207/2009.

Recurso interpuesto el 15 de junio de 2012 — Alfatar Benelux/Consejo

(Asunto T-274/12)

(2012/C 243/55)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Alfatar Benelux (Ixelles, Bélgica) (representantes: N. Keramidas y N. Korogiannakis, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que la parte demandada ha incumplido la obligación que le incumbe en virtud del artículo 266 TFUE, ya que, a pesar de que se le hizo un requerimiento en este sentido, no adoptó ninguna medida para ajustarse a la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea dictada el 20 de octubre de 2011 en el asunto T-57/09, Alfatar Benelux/Consejo, y para definir su posición al respecto dentro del plazo señalado.
- Condene a la parte demandada a adoptar todas las medidas necesarias para ajustarse a la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea dictada el 20 de octubre de 2011 en el asunto T-57/09, Alfatar Benelux/Consejo, y para definir su posición al respecto.
- Condene a la parte demandada a pagar una indemnización por daños y perjuicios por un importe de 20 000 euros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 340 TFUE.
- Condene a la parte demandada a pagar todas las costas y gastos en que haya incurrido la demandante en relación con el presente recurso, aunque éste se desestime.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un motivo, mediante el cual alega que la demandada incumplió la obligación que le incumbe en virtud del artículo 266 TFUE, ya que, a pesar de que se le hizo un requerimiento en este sentido, no adoptó ninguna medida para ajustarse a la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea dictada el 20 de octubre de 2011 en el asunto T-57/09, Alfatar Benelux/Consejo, y para definir su posición al respecto dentro del plazo señalado.